



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: LEY QUE EQUIPARA LOS DERECHOS REMUNERATIVOS DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE EQUIPARA LOS DERECHOS REMUNERATIVOS DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto equiparar los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público a los de los jueces del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y la correcta valoración de las funciones jurisdiccionales, en beneficio del sistema de justicia.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Esta ley tiene por finalidad que todos los fiscales supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Ministerio Público, se beneficien de las mismas disposiciones remunerativas y bonificaciones que se otorgan a los magistrados del Poder Judicial, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3. Nivelación Remunerativa

Se establece la nivelación de las remuneraciones de los fiscales, en todas sus categorías, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto al haber total de los jueces supremos titulares.

Artículo 4. Bonificación Adicional

Se otorga a los fiscales del Ministerio Público una bonificación adicional equivalente a 4.5 URSP (Unidades de Referencia del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30125 y demás normatividad aplicable. Dicha bonificación:

1. Tiene carácter permanente.
2. Está exonerada del pago de impuestos y otras deducciones.
3. No constituye base para la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Artículo 5. Actualización Automática de Haberes

En caso de incrementos futuros en el haber total de los jueces supremos titulares, se actualizarán automáticamente los haberes de los fiscales en todas las categorías, respetando los porcentajes establecidos por la Ley N° 30125.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio Público y los provenientes de la recaudación de **“todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio”** consignado en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, acorde al reglamento de aplicación vigente, equivalente al 20% del pago total de la reparación civil, así como recursos directamente recaudados, conforme a la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Implementación y actualización de documentos de gestión

La implementación de esta ley se financiará con cargo a los presupuestos del Ministerio Público, por lo que se autoriza al Titular del Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, eximiéndolo de las medidas de austeridad previstas en las leyes anuales de presupuesto, asimismo, se actualizarán los documentos de gestión de la entidad para su correcta ejecución.

Segunda. Aplicación de Disposiciones Adicionales

Las bonificaciones adicionales previstas para los jueces supremos en las Leyes N° 30879 y N° 30970 se aplicarán de forma directa a los fiscales del Ministerio Público, quienes deberán cumplir los requisitos temporales y funcionales establecidos para los jueces supremos, permitiendo una equiparación efectiva entre las remuneraciones y beneficios de ambos cuerpos jurisdiccionales.



Tercera. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición expresa en contrario.

Cuarta. Derogación de Normas Contrarias

Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley, garantizando su plena efectividad y el cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario, a fin de asegurar su correcta aplicación.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2025 13:58:47-0500

Lima, 26 de febrero del 2025.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2025 13:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 13:37:57-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 15:07:30-0500



Firmado digitalmente por:
TAGURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 11:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
VAQUERO VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 14:22:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental garantizar la igualdad en las remuneraciones entre los fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial, entidades que desempeñan funciones cruciales dentro del sistema judicial, pero que actualmente enfrentan disparidades económicas significativas. Esta iniciativa busca nivelar las condiciones salariales de ambos grupos, con el fin de promover un sistema de justicia más equitativo y eficiente para la ciudadanía.

La propuesta nace de una serie de solicitudes históricas por parte de los fiscales, quienes han señalado de manera constante la necesidad de que su labor sea reconocida bajo los mismos criterios salariales que rigen para los jueces. Este ajuste no solo beneficiará directamente a los fiscales, sino que también fortalecerá la institucionalidad del Ministerio Público, garantizando un marco legal y operativo que favorezca la transparencia y eficiencia en el ejercicio de la justicia.

El contexto de esta iniciativa legislativa surge tras varias reuniones con los representantes del Ministerio Público y sus respectivos sindicatos, durante las semanas de representación. En dichos encuentros se recogieron las demandas principales de estos gremios, evidenciando una problemática que no se limita a una región específica, sino que afecta a los fiscales a nivel nacional. Es por ello que se considera urgente y necesario proponer una solución legislativa que subsane esta desigualdad.

De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 15, toda persona tiene derecho a trabajar libremente dentro del marco de la ley. Además, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la misma establece que las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben ser interpretadas conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Perú, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, como lo señala el artículo 24° de la Constitución, se convierte en un principio fundamental que debe ser garantizado para todos los trabajadores, incluidos los fiscales.

Por tanto, el presente proyecto de ley no solo aborda la necesidad de una nueva escala remunerativa para los fiscales, sino que se sustenta en la protección de derechos laborales y constitucionales esenciales. Es importante subrayar que esta propuesta no solo tiene un fundamento jurídico sólido, sino también un impacto positivo en la consolidación de un sistema de justicia más justo y eficiente, en el que todos los actores involucrados reciban un trato y reconocimiento proporcional a su labor.

II. FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Perú consagra el principio de igualdad de derechos y prerrogativas, entre los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, lo que implica que ambos órganos deben gozar de condiciones remunerativas equivalentes (Constitución Política del Perú, art. 158). Esta premisa fundamental exige que cualquier régimen de bonificaciones y haberes refleje la paridad establecida en el marco constitucional, evitando distinciones arbitrarias; es así que la igualdad remunerativa entre fiscales y jueces no solo

responde a un principio de justicia laboral, sino que encuentra sustento en diversos principios constitucionales y criterios del Tribunal Constitucional peruano. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2, establece el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

En la práctica, se ha evidenciado una divergencia importante: mientras que recientes normativas han ampliado los beneficios adicionales para los jueces, donde los fiscales han sido excluidos de dichos incrementos. Esta desigualdad no solo vulnera el mandato constitucional, sino que innegablemente genera una inequidad que afecta la imagen y la operatividad de la función pública del Ministerio Público en materia de justicia.

La experiencia legislativa pasada, como lo demuestran normas anteriores y decretos supremos, ha marcado un precedente claro en la equiparación de los haberes entre magistrados de distintas instituciones. Estos antecedentes refuerzan la necesidad de extender los mismos beneficios remunerativos a los fiscales, asegurando que la paridad no se vea comprometida por criterios de financiamiento diferenciados (Decreto Supremo 367-2014-EF, 2014¹).

El mantenimiento de un sistema de remuneración desigual no solo contradice el espíritu de igualdad consagrado en la Constitución, sino que además pone en riesgo la atracción y retención de talento en el Ministerio Público. La estabilidad y la competitividad del sistema de justicia dependen en gran medida de que todas las funciones jurisdiccionales sean valoradas de manera homogénea, sin importar la institución a la que pertenezcan (Casación N° 17787-2019-MOQUEGUA²).

Adicionalmente, la segregación en la asignación de bonificaciones obliga a recurrir a futuras legislaciones para corregir diferencias, lo que implicaría un proceso fragmentario y poco eficiente en la regulación de los derechos laborales de los fiscales. Una solución integral permitiría unificar el tratamiento remunerativo, evitando la necesidad de normas aisladas y garantizando una aplicación efectiva y constante de los principios de equidad (Casación N° 56855-2022-AMAZONAS³).

Asimismo, el Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, como el Poder Judicial y el Ministerio Público (Sentencia N° 0008-2003-AI/TC⁴). Este órgano ha enfatizado que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales.

En el mismo sentido la **Casación 10529-2023- Lima**, en el **fundamento décimo quinto, expresamente refiere** “*Ante lo expuesto, se puede concluir que el actor al haber tenido la condición de fiscal superior nombrado titular se encuentra inmerso dentro de los supuestos establecidos en las normas glosadas en los considerandos expuestos en esta sentencia, no existe motivo para la*

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/227642-367-2014-ef>

² <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

³ <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

⁴ https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constlaboral.pdf



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



*desigualdad, por lo que hubo una discriminación ante la Ley, puesto como bien se ha mencionado; igualmente en el **décimo noveno** considerando de esta sentencia, "la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la Ley". Es preciso señalar que, en ejecución de sentencia, para determinar los ingresos de la demandante se deben considerar el histórico de los mismos, no pudiendo sobrepasar en ningún caso los porcentajes de referencia establecidos por ley.⁵ En conclusión la enunciada casación advierte manifiestamente que es derecho de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía.*

Con el objetivo de poner en marcha esta normativa sin generar costos adicionales para el Estado, se aprovecharán los recursos ya disponibles en el presupuesto del Ministerio Público. Así, según lo previsto en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, de conformidad con estipulado en el reglamento de su aplicación y según el Texto Único de Procedimientos administrativos del Ministerio Público, se destina el 10% del monto total de la reparación civil fijada para la conducta ilícita sometida a su aplicación, por lo que es justificable que al ser una figura cuya responsabilidad de aplicación recae en los fiscales, resulta razonable incrementarse al 20% del monto asignado para la reparación civil, utilizando el mecanismo del "todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio". Además, se autoriza al Titular del Ministerio Público a realizar los ajustes presupuestarios necesarios, sin estar sujeto a las restricciones de austeridad impuestas por las leyes anuales. Así se asegura la equiparación remunerativa entre fiscales y jueces se implemente de forma sostenible y continua, sin impactar de manera negativa en el erario público.

Finalmente, la nivelación salarial contribuye a la eficiencia del sistema de justicia al permitir que el Ministerio Público atraiga y retenga a profesionales altamente calificados, quienes son indispensables para enfrentar desafíos complejos, como la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley que se presenta se sustenta en diversas normativas nacionales e internacionales que promueven la igualdad y la no discriminación, especialmente en lo que respecta a los derechos laborales de los fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial. A continuación se detallan las disposiciones clave que respaldan esta propuesta:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2, inciso 2: Derecho a la igualdad ante la ley. Este artículo consagra el principio fundamental de igualdad ante la ley, lo que implica que todos los ciudadanos deben ser tratados de manera igualitaria en cuanto a derechos y deberes.

Artículo 39: Jerarquía de los altos funcionarios públicos. Establece que los altos funcionarios, incluidos fiscales y jueces, deben gozar de un trato equitativo y de condiciones que aseguren la independencia de sus funciones.

Ley N° 30125⁶

⁵ <https://lpderecho.pe/suprema-homologa-remuneracion-juez-fiscal-casacion-10529-2023-lima/>

⁶ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30125.pdf>

Regula el fortalecimiento del Poder Judicial y establece las pautas para determinar los haberes de los jueces en diversas categorías. Esta ley es fundamental para la propuesta, ya que establece las bases para la equiparación salarial con los fiscales.

Ley N° 30970⁷

Esta norma establece bonificaciones adicionales para los jueces supremos, y esta ley busca aplicar estas bonificaciones de forma proporcional a los fiscales del Ministerio Público, garantizando una equiparación de beneficios entre ambos cuerpos jurisdiccionales.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Sentencia N° 0008-2003-AI/TC⁸: En esta sentencia, el Tribunal Constitucional reconoció la obligación del Estado de garantizar la igualdad salarial entre aquellos que desempeñan funciones equivalentes en órganos autónomos como el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Jurisprudencia de la Corte Suprema

Casación 10529-2023- Lima⁹, advierte manifiestamente que es derecho de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía.

Convenios Internacionales

Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Este convenio establece el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, garantizando que los empleados que realizan funciones similares reciban una remuneración equivalente.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la presente ley tendrá efectos significativos en el marco normativo y presupuestal del país, con implicaciones directas en la legislación vigente. A continuación, se describen los principales efectos que se derivan de la vigencia de esta norma, especialmente en lo relacionado con su financiamiento:

Ajuste en los marcos presupuestarios:

Con el objetivo de cumplir con la nivelación remunerativa establecida en esta ley, será necesario un ajuste en los presupuestos institucionales del Ministerio Público. Este ajuste garantizará que los recursos destinados a la implementación de la ley sean asignados de manera eficiente y sostenible.

Si bien se ha cuestionado que la **Ley 32164** (que se extiende la bonificación adicional mensual a los Jueces del Poder Judicial), justifica su aplicación en recursos directamente recaudados que no afectan el presupuesto nacional.

Al respecto, la propuesta legislativa únicamente se propone para superar tal cuestionamiento, dirigir el sistema de mecanismos alternativos de conflictos, hacia una

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/396571-30970>

⁸ Ibid, p. 5

⁹ Ibid, p. 6



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



optimización de recursos recaudados directamente por quien celebra y decide los criterios de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio.

Así tenemos que el Ministerio Público está organizado en 34 Distritos Fiscales en todo el país, dirigidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de cada uno los cuales son : Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali; de los cuales como referencia de la recaudación a optimizar tenemos la carga fiscal de Arequipa como se aprecia en el siguiente cuadro:

Etiquetas de fila	CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOT...)	CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJ)	DELITO DE PELIGRO COMUN	Total general	PORCENTAJE DE RESUELTOS SEGUN SU ESTADO
ACUERDO REPARATORIO	566	1	98	665	2.78%
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)			2	2	0.01%
AUDIENCIA UNICA DE INCOAGACION DE P.I	809	38	17	864	3.61%
CON ACUSACION	3			3	0.01%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	7392	100	460	7952	33.21%
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3613	32	492	4137	17.28%
CON ARCHIVO DEFINITIVO (INV. PREVEN.)			12	12	0.05%
CON CONCLUSION ANTICIPADA	18	1		19	0.08%
CON DICTAMEN			5	6	0.03%
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	7		1	8	0.03%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	1			1	0.00%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	3		2	5	0.02%
CON PROCESO INMEDIATO	3			3	0.01%
CON PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA	1			1	0.00%
CON SENTENCIA	1515	19	173	1707	7.13%
CON SOBRESERIMIENTO	385	9	63	457	1.91%
CON SOBRESERIMIENTO (JUZGAMIENTO)	117	2	10	129	0.54%
CON TERMINACION ANTICIPADA	14			14	0.06%
CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMEDIA)	7			7	0.03%
DERIVACION (JUZGAMIENTO)			1	1	0.00%
DERIVADO (CALIFICA)	92	5	17	114	0.48%
DERIVADO (PRELIMINAR)	27		8	35	0.15%
DERIVADO (PREPARATORIA)	1			1	0.00%
DERIVADO (EJEC. SENTENCIA)	1			1	0.00%
EJECUCION DE SENTENCIA CONCLUIDA	596		33	629	2.63%
EN AUDIENCIA	1			1	0.00%
EN CALIFICACION (CALIFICA)	31		3	34	0.14%
JUICIO INMEDIATO	1206	18	29	1253	5.23%
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	5038	39	641	5718	23.88%
REQUERIMIENTO DE ACUSACION	1			1	0.00%
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	155	3	7	165	0.69%
Total general	21603	267	2075	23945	100.00%

FUENTE SGF-REPROTE DE CARGA LABORAL 31 DE ENERO 2025
AREA DE GESTION E INDICARES-AREQUIPA

El financiamiento de la ley se realizará a través de los recursos provenientes del "todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad Y Acuerdo Reparatorio ", según lo dispuesto en el Artículo 02 del Código Procesal Penal. Esto implica que el Ministerio Público destinará el 20% del monto total de la reparación civil, generado por la aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, para financiar la nivelación salarial de los fiscales.

Modificaciones en la normativa interna del Ministerio Público:

Con la implementación de esta ley, se deberán realizar modificaciones en los documentos de gestión del Ministerio Público, que deberán ser actualizados para reflejar la nueva escala remunerativa. Esto incluirá la actualización de los procedimientos y políticas internas relacionadas con la remuneración de los fiscales, de manera que se garantice la correcta ejecución de la ley.

Impacto en los recursos disponibles:

La ley establece que los recursos necesarios para la implementación serán financiados sin que ello implique un aumento de la carga fiscal sobre el presupuesto general del Estado. Al utilizar una fuente de financiamiento propia del Ministerio Público, a partir del monto recaudado por la aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, así como todo concepto de recaudación directa, lo que asegura la sostenibilidad económica de la medida, sin comprometer otros fondos destinados a áreas prioritarias del sector público.

Garantía de continuidad y sostenibilidad:

La actualización de los salarios se realizará de manera automática en caso de que haya incrementos futuros en los haberes de los jueces supremos titulares, lo que asegura que la nivelación salarial de los fiscales se mantenga alineada con los cambios en el Poder Judicial. Esta medida contribuye a la estabilidad financiera y administrativa del Ministerio Público, al evitar que se generen costos adicionales inesperados.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos:

Económicos: La implementación de la nivelación salarial no generará un gasto adicional al Estado, ya que se financiará con los recursos propios del Ministerio Público. Esto se realizará mediante "todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio" establecido en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, que destina el 20% del monto total de la reparación civil, por la aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, así como los recursos directamente recaudados, lo que permite financiar la nivelación remunerativa de los fiscales. Esta medida evita la necesidad de recursos adicionales provenientes del presupuesto general del Estado.

Administrativos: Aunque se requerirá la elaboración de disposiciones reglamentarias y ajustes en los procedimientos internos para asegurar la correcta implementación de la ley, estos costos administrativos serán mínimos, ya que las modificaciones presupuestarias necesarias se financiarán con los recursos ya previstos y no implicarán una carga adicional sobre las finanzas del Estado.

Beneficios:

Sociales: La equiparación salarial fomentará una mayor percepción de justicia e igualdad en el sistema judicial, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones y promoviendo un sistema de justicia más equilibrado.

Laborales: Mejorará las condiciones laborales de los fiscales, aumentando su motivación y compromiso en el desempeño de sus funciones. Esto contribuirá a una mayor eficiencia y efectividad en la administración de justicia.

Económicos: Un sistema de justicia más eficiente resultará en la reducción de los costos asociados a procesos judiciales prolongados y al incremento de delitos complejos. La nivelación salarial también facilitará la atracción y retención de profesionales altamente calificados en el Ministerio Público, lo que redundará en una mayor eficiencia en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley se alinea con los objetivos estratégicos del Congreso de la República en cuanto al fortalecimiento del sistema de justicia y la promoción de la equidad laboral en el sector público. Además, se conecta con las políticas de Estado contempladas en el acuerdo nacional, en particular con el objetivo de garantizar un acceso al empleo digno y productivo.

La nivelación salarial también contribuye a la implementación de una política de reajuste periódico del salario mínimo vital, buscando la concertación tripartita entre el Estado, el sector privado y los trabajadores.